



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO  
SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

13324/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°13324/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]; quien ha solicitado lo siguiente: "Cuatro copias certificadas de expediente clínico a nombre de [REDACTED]; con número de afiliación: [REDACTED]. Centro de atención ISSS: Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico"; Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." ...Sin embargo, el solicitante remitió por medio de correo electrónico los siguientes documentos: DUI y partida de defunción de la señora [REDACTED] y DUI del solicitante y partida de matrimonio en la que se comprueba el vínculo matrimonial con la titular de la información, ya que el solicitante era el cónyuge de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"

Que se ha verificado, que a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del presente año, se emitió resolución de la solicitud N°13323/2022, en la cual se notificó que la Dirección de Hospital General, remitió cuatro fotocopias certificadas de expediente clínico unificado con Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de la paciente [REDACTED], con N° de afiliación [REDACTED] que consta de 351 folios útiles cada una y en los cuales se encuentra contenida información que corresponde a Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Estese a lo dispuesto de la resolución 13323/2022, de las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del presente año

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

